

EL CEEPAC Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ORDEN MUNICIPAL



LM. Minerva Casas Soubervielle
C. Saúl Cázares García
Coordinación de Participación
Ciudadana CEEPAC.

La reforma a los artículos 102, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí del 10 de junio de 2017, representó un paso decisivo en la consolidación de una genuina participación ciudadana en el Estado; quedando establecidas una serie de nuevas obligaciones para los 58 municipios potosinos y para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

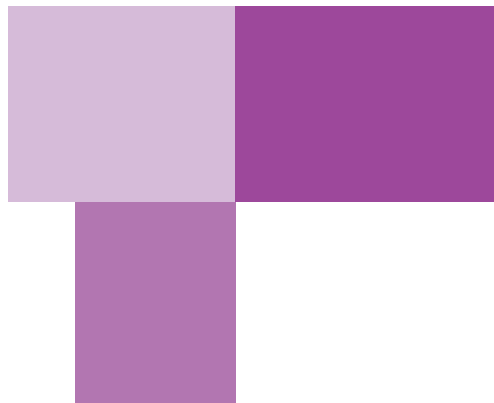
Lo que a CEEPAC corresponde para fortalecer la participación

En el mes de agosto de 2018, en el cierre del proceso electoral 2017-2018, el CEEPAC volcó sus esfuerzos y recursos al cumplimiento de sus nuevas obligaciones legales en materia de participación ciudadana derivadas de la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, con la cual se busca dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de Integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana contemplados en las diversas legislaciones de la entidad.

En concordancia con tan importante tarea, el 13 de septiembre de 2018, después de la elaboración y revisión de más de una docena de borradores y alrededor de una decena de reuniones de trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por acuerdo del Pleno del CEEPAC se emitieron los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los organismos de participación ciudadana, contenidos en el reglamento de integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana que cada Ayuntamiento debe elaborar para su

municipio de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Además de establecer los lineamientos, las propuestas metodológicas de integración de los organismos de participación ciudadana de cada Ayuntamiento debían ser entregadas al CEEPAC para su análisis y la emisión de una opinión técnica favorable, ya que el 102 TER sentencia: “Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos”.



Colaboración institucional CEEPAC - CEFIM

Ante la disposición que debían cumplir las administraciones municipales al inicio de su periodo constitucional, la CEFIM¹ elaboró un prototipo de reglamento de integración y funcionamiento de organismos de participación ciudadana y lo puso a disposición de los Ayuntamientos para que estos hicieran las adecuaciones pertinentes acordes a las características de cada municipio, o bien elaboraran un reglamento propio con base en los lineamientos emitidos por el CEEPAC.

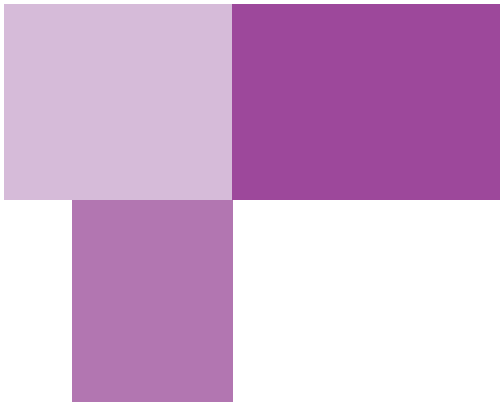


Asimismo, la CEFIM convocó a cursos regionales para funcionarios y autoridades municipales electas durante el mes de septiembre de 2018; en estos se abordaron las especificaciones para la elaboración del plan municipal de desarrollo, y se dio oportunidad al personal de la Coordinación

de Participación Ciudadana del CEEPAC para exponer las disposiciones que los Ayuntamientos debían atender respecto a la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana.

Los cursos se realizaron en cuatro sedes: para los municipios de la zona Altiplano en Villa de la Paz el 25 de septiembre; en Rioverde el 26 de septiembre para zona Media; el 27 de septiembre en Ciudad Valles fue el curso para los municipios de la Huasteca y para la zona Centro el 28 de septiembre en San Luis Potosí capital.

¹Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objetivo es formular, conducir, orientar, evaluar las políticas y acciones de la administración pública estatal en materia de fortalecimiento Institucional de los municipios. Entre cuyas tareas está el brindar asesoría y fortalecer a los municipios en cuanto a reglamentación se refiere.



La tarea de las administraciones municipales 2018 - 2021

A partir del 01 de octubre de 2018, con la llegada de las nuevas administraciones municipales, se



dio inicio a una rápida carrera contra reloj, el CEEPAC notificó a los Ayuntamientos entrantes las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los Lineamientos que el organismo electoral emitió en cumplimiento de la normativa, advirtiendo que la legislación establece que entre el tercer y cuarto mes de las administraciones deben quedar integrados las Juntas de Mejoras así como el Consejo de Desarrollo Social Municipal, y previo a ello cada uno de los ayuntamientos debía elaborar o, en su caso, reformar el Reglamento de Integración y Funcionamiento

de los Organismos de Participación Ciudadana atendiendo a la legislación.

Tarea titánica que tuvo a su cargo la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica



y Cultura Política, con la acción operativa de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, y que implicó la notificación personal de dichas disposiciones a cada uno de los 58 Municipios que integran el Estado, así como la capacitación de los nuevos integrantes de los ayuntamientos, la revisión y corrección de más de 180 propuestas metodológicas entregadas por los ayuntamientos, un incontable número de envío de correos electrónicos y un sinnúmero de asesorías telefónicas y personales.

Es así que para la sesión del Pleno del CEEPAC del 27 de noviembre de 2018 los primeros nueve municipios habían logrado obtener la opinión técnica favorable a su propuesta presentada, en la sesión del 6 de diciembre de 2018 se sumaron 16 más y finalmente el día 20 de diciembre de 2018 se lograron incluir en la orden del día 17 municipios. Con lo que se contabilizaron 42 municipios que cumplieron en tiempo y forma con dicha obligación al concluir el año 2018. Ver cuadro 1.

De enero a junio de 2019 se han sumado 16 municipios, logrando con ello la reglamentación de los 58 municipios potosinos. Se logró pasar de un 72.4% a un 100% de cumplimiento, con

Cronología de la validación de las propuestas metodológicas de integración de OPC de los municipios en las sesiones de Pleno del CEEPAC

27/11/2018	06/12/2018	20/12/2018	18/01/2019	31/01/2019	27/02/2019	27/03/2019	26/04/2019	26/06/2019
Alaquines	Catorce	Ahualulco	Ciudad Fernández	Guadalcázar	Armadillo de los Infante	Tierra Nueva	Villa de Arriaga	Charcas
Matehuala	Ébano	Aquismón	Santa Catarina	Salinas	Mexquitic de Carmona			Villa de Ramos
San Antonio	El Naranjo	Axtla de Terrazas	Vanegas	San Nicolás Tolentino	Villa Hidalgo			
San Martín Chalchicuautla	Lagunillas	Cárdenas	Villa de Reyes	Venado				
Santa María del Río	Matlapa	Cedral		Villa Juárez				
Tampacán	Rayón	Cerritos						
Villa de la Paz	Rioverde	Cerro de San Pedro						
Xilitla	San Luis Potosí	Ciudad del Maíz						
Zaragoza	San Vicente Tancuayalab	Ciudad Valles						
	Tamasopo	Coxcatlán						
	Tamazunchale	Huehuetlán						
	Tampamolón Corona	Moctezuma						
	Tancanhuitz	San Ciró de Acosta						
	Tanlaías	Santo Domingo						
	Villa de Arista	Soledad de Graciano Sánchez						
	Villa de Guadalupe	Tamuín						
		Tanquián de Escobedo						

Cuadro 1 26/06/2019

lo cual el CEEPAC ha logrado un importante avance en cuanto a la legalidad y certeza en la conformación de los organismos de participación ciudadana en dichos municipios. Cabe mencionar que en el año 2015, previo a la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, únicamente siete municipios² contaban con dicha normatividad o una similar, y sólo cuatro atendieron a los requerimientos del CEEPAC³.

² Axtla de Terrazas 2013, Cd. Valles 2008, San Luis Potosí 2009, Tamazunchale 2013 y Tamuín 2010. Soledad de Graciano Sánchez contaba con un “Reglamento para la conformación, Renovación y organización de Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales” 2005; por último Villa de Ramos cuenta con un “Reglamento Interior de la Contraloría Social” 2012.

³ Así, de los 58 municipios, todos ellos obligados por la *Ley Orgánica del Municipio Libre* a hacer llegar al CEEPAC con la antelación debida la metodología

El apoyo logístico, técnico y material del CEEPAC

De conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30 y 44, fracción IV, inciso H) de la Ley Electoral del Estado, y 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre

que utilizarán en los procesos de elección de quienes integrarán dichos organismos para emitir una opinión técnica, sólo uno lo hizo. Otros tres la enviaron cuando ya los respectivos cabildos habían aprobado la convocatoria y los procesos dado inicio. Innecesaria opinión requerida para entonces. Faz Mora, Martín. La Jornada San Luis, 12 de noviembre de 2015 <<http://lajornadasanluis.com.mx/opinion/participacion-ciudadana-y-gobiernos-municipales/>>

de San Luis Potosí, en sesión ordinaria del 18 de enero de 2019 el Pleno del CEEPAC emitió acuerdo mediante el cual se proporciona apoyo para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos en la entidad.

Con el acuerdo, aunado a la emisión de los lineamientos y de la opinión técnica para la validación de las propuestas metodológicas de integración de los organismos, el CEEPAC brindaría apoyo a los ayuntamientos que así lo soliciten, celebrando un convenio de colaboración.

En el acuerdo se estableció que el CEEPAC designará personal para fungir como observador en el desarrollo de los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana.

La integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Una vez que los municipios obtuvieron la opinión técnica que mandata la Ley Orgánica y aprobaron sus reglamentos en sus respectivos cabildos, debieron emitir sus respectivas convocatorias para la integración de CDSM, del cual depende la transferencia de los recursos federales del ramo 33⁴. Parte medular de la reforma del 10 de junio de 2017, tiene que

⁴ Rubro de aportaciones federales a estados y municipios, que busca acercar las decisiones de los administradores directos del gasto social con las comunidades, dar seguridad jurídica al ejercicio de los recursos que se otorgan a los gobiernos locales y fortalecer sus haciendas y facultades. Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Ilustración 1 Elección Representantes Sociales Comunitarios CDSM.

ver con que dichas convocatorias garanticen la inclusión de los ciudadanos, se soliciten requerimientos mínimos y se realice máxima publicidad en su difusión⁵.

En atención a la recepción de tales convocatorias el CEEPAC envió observadores a algunas de las asambleas de elección de los Representantes Sociales Comunitarios CDSM. De la misma forma, previa solicitud mediante la firma de convenio, el Consejo brindó el apoyo material

⁵ La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

necesario el préstamo de urnas y mamparas para garantizar la secrecía y libertad del voto de la ciudadanía que participara en estos procesos electivos.

Durante esta etapa es importante mencionar el papel crucial que desempeñó la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado (SEDESORE), cuyos miembros se mantuvieron en estrecha colaboración con el CEEPAC y los ayuntamientos con la finalidad de apoyar a los municipios para el logro de la conformación de sus CDSM dentro de los plazos legales, e incluso en algunos casos ampliando los mismos.

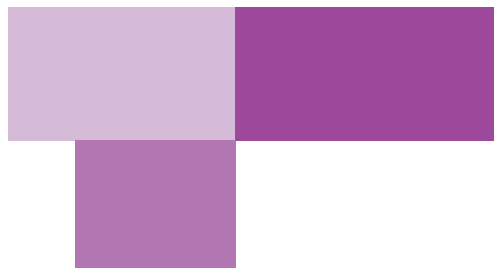
Los aprendizajes y retos

Durante los once meses transcurridos desde el inicio de esta importante labor de consolidación de la Participación Ciudadana como derecho político, se han registrado diversas experiencias que sirven para realimentación en torno a los Lineamientos emitidos por el CEEPAC, los reglamentos aprobados por los ayuntamientos y la realidad de las comunidades, barrios y colonias en los cuales se aplicaron dichas normativas.

Hay administraciones municipales abiertas a generar los cambios necesarios, al menos en el discurso, pero también otras merecen mención especial por la implementación de buenas prácticas en la realización de sus procedimientos de integración.

Se constató que los tiempos contemplados en la legislación para que las administraciones municipales emitan una normatividad, organicen y realicen sus procesos electivos de organismos de participación ciudadana son casi imposibles de cumplir debido a la inexperiencia de las administraciones cuando inician el periodo constitucional, la falta de capacitación y los problemas de comunicación derivados de la poca colaboración en la etapa de cambio de administración.

Muchos de los municipios enfrentan inercias y resistencias en temas sensibles como la



paridad de género⁶, los usos y costumbres en comunidades indígenas, así como la inclusión de otras identidades sexuales.

De igual forma las limitantes en cuanto a recursos económicos, profesionales, estructurales y la poca o nula accesibilidad a los medios de comunicación y las tecnologías de la información en los municipios con mayor rezago, siguen planteando retos importantes en cuanto a estrategias para la difusión, defensa, garantía y promoción del derecho a la participación. Un ejemplo de iniciativa por parte de las administraciones municipales fue la publicación de las convocatorias en lengua

⁶ La paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.** Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto. **Jurisprudencia 11/2018 Sala Regional Monterrey.** <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=/2018>



indígena, aun cuando ninguna norma los obliga a ello.

Si bien hasta el momento se han presentado una cantidad ínfima de quejas, las cuales deben ser atendidas por los propios ayuntamientos conforme a sus reglamentos, queda como tarea pendiente la definición de un órgano ajeno a los ayuntamientos y el otorgar las facultades necesarias para la resolución de inconformidades en contra de los actos de autoridad, en este caso de los municipios, cuando el caso así lo amerite. Lo anterior con la finalidad de hacer una realidad las obligaciones relativas a la objetividad e imparcialidad necesarias para una genuina participación ciudadana.

Cabe mencionar que el 18 de abril de 2019, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal -con sede en Monterrey, Nuevo León-, emitió sentencia definitiva respecto al expediente SM-JDC-109/2019 que revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio ciudadano TESLP/JDC/02/2019, al considerarse que el tribunal responsable sí es competente para conocer del juicio ciudadano local promovido en contra del procedimiento de elección de los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras, pues son autoridades auxiliares electas democráticamente por la ciudadanía, por lo que se instruye asuma competencia y emita una nueva resolución en términos de ley, en la que,

de no actualizarse otra causal de improcedencia, resuelva el fondo de la controversia planteada en la demanda inicial⁷.

Por parte del Consejo Estatal Electoral y de **Participación Ciudadana** se abre un nuevo ámbito de oportunidad para realizar las reformas normativas necesarias, derivadas de este primer ejercicio con la finalidad de seguir garantizando la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que demanda la sociedad de los órganos autónomos. Es vital impulsar nuevamente los trabajos que quedaron pendientes para hacer realidad la Ley de Participación Ciudadana, que brinde las definiciones claras respecto al alcance y facultades de este Consejo en cuanto a la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana como espacios legítimos para la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones y la revisión de las acciones emprendidas por sus representantes elegidos en las urnas.

Sobre todo queda pendiente avanzar en los aspectos cualitativos que afiancen los logros obtenidos en el plano cuantitativo en cuanto al avance en el tema de la legalidad, la unificación de la metodología de los 58 municipios y la certeza con que ahora cuenta la ciudadanía gracias a los Reglamentos de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

⁷ TEPJF Sala Monterrey, expediente SM-JDC-109/2019, 18 de abril de 2019. (https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JDC/109/SM_2019_JDC_109-850995.pdf)